

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 09 de Junio del 2023.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO NORDIKA P.H.
DEMANDADO: WOLF KLASS KIMSBERGGEN Y PAOLA PORTOCARRERRO
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00467 -00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1523

Santiago de Cali, nueve (09) de Junio del dos mil veintitrés (2023)

Presentada la demanda ejecutiva y de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **EDIFICIO NORDIKA P.H** , contra **WOLF KLASS KIMSBERGGEN PAS BGC15C195 Y PAOLA ANDREA PORTOCARRERRO FERNANDEZ C.C. NO. 38472106** , para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de \$ 215.748, correspondiente al saldo de cuota de administración de junio del 2022.
- 1.2. Por los intereses moratorios, desde el 1 de julio del 2022 hasta el día que se cancele la obligación, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA.
- 1.3. Por la suma de \$ 115.860, correspondiente a cuota extra de administración de junio del 2022.
- 1.4. Por los intereses moratorios, desde el 1 de julio del 2022 hasta el día que se cancele la obligación, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA.
- 1.5. Por la suma de \$ 431,496, correspondiente a cuota de administración de julio del 2022.
- 1.6. Por los intereses moratorios, desde el 1 de agosto del 2022 hasta el día que se cancele la obligación, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA
- 1.7. Por la suma de \$ 431,496, correspondiente a cuota de administración de agosto del 2022.
- 1.8. Por los intereses moratorios, desde el 1 de septiembre del 2022 hasta el día que se cancele la obligación, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA
- 1.9. Por la suma de \$ 431,496, correspondiente a cuota de administración de septiembre del 2022.
- 1.10. Por los intereses moratorios, desde el 1 de octubre del 2022 hasta el día que se cancele la obligación, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA
- 1.11. Por la suma de \$ 431,496, correspondiente a cuota de administración de octubre del 2022.
- 1.12. Por los intereses moratorios, desde el 1 de noviembre del 2022 hasta el día que se cancele la obligación, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA
- 1.13. Por la suma de \$ 431,496, correspondiente a cuota de administración de noviembre del 2022.
- 1.14. Por los intereses moratorios, desde el 1 de diciembre del 2022 hasta el día que se cancele la obligación, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA

- 1.15. Por la suma de \$ 431,496, correspondiente a cuota de administración de diciembre del 2022.
- 1.16. Por los intereses moratorios, desde el 1 de enero del 2023 hasta el día que se cancele la obligación, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA
- 1.17. Por la suma de \$ 431,496, correspondiente a cuota de administración de enero del 2023.
- 1.18. Por los intereses moratorios, desde el 1 de febrero del 2023 hasta el día que se cancele la obligación, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA
- 1.19. Por la suma de \$ 431,496, correspondiente a cuota de administración de febrero del 2023.
- 1.20. Por los intereses moratorios, desde el 1 de marzo del 2023 hasta el día que se cancele la obligación, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA
- 1.21. Por la suma de \$ 431,496, correspondiente a cuota de administración de marzo del 2023.
- 1.22. Por los intereses moratorios, desde el 1 de abril del 2023 hasta el día que se cancele la obligación, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA
- 1.23. Por la suma de \$ 431,496, correspondiente a cuota de administración de abril del 2023.
- 1.24. Por los intereses moratorios, desde el 1 de mayo del 2023 hasta el día que se cancele la obligación, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA
- 1.25. Por la suma de \$ 431,496, correspondiente a cuota de administración de mayo del 2023.
- 1.26. Por los intereses moratorios, desde el 1 de junio del 2023 hasta el día que se cancele la obligación, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA
- 1.27. Por las cuotas de administración e intereses de mora que se causen en lo sucesivo y con posterioridad a la demanda

2. Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE identificada con Cedula de Ciudadanía N° 31.259.080 de Cali – Valle, Abogado titulado e inscrito, con Tarjeta Profesional N°30.646 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 13 DE MAYO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8763cd048ecdb10792c3c8ec0441f0fe7ffce563927e0345bdb15309d8630f**

Documento generado en 08/06/2023 01:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>